

ACUERDO SOBRE ADECUACIÓN POR DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD

En Granada, a **30 de octubre de 2007**, reunidos, de una parte, el Gerente y, de otra, el Comité de Empresa,

MANIFIESTAN

Que el artículo 26 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral regula la adecuación por disminución de capacidad de trabajador, estableciendo que, en el supuesto que dicha medida proceda, la Gerencia resolverá el cambio a un nuevo puesto de trabajo, previa negociación con el Comité de Empresa.

Que es voluntad de las partes desarrollar determinados aspectos no contemplados en dicho artículo, a fin de regular las condiciones y limitaciones en que se podrán realizar las citadas adecuaciones.

ACUERDAN

1.- la Gerencia solicitará al Gabinete de Prevención y Calidad Ambiental que un facultativo del área de Medicina del Trabajo emita un **informe médico** sobre la situación del trabajador. Dicho informe contendrá al menos:

- a) nombre del trabajador
- b) categoría profesional
- c) puesto de trabajo
- d) procedencia o improcedencia del cambio de puesto, en cada caso, y
- e) limitaciones laborales para el puesto de trabajo que, en su caso, padece el trabajador.

Copia de este informe se remitirá al Comité de Empresa, cuando corresponda, con anterioridad a la negociación de lo recogido en los aspectos siguientes.

2.- En el supuesto en que proceda **cambio de puesto de trabajo dentro de la misma categoría profesional**:

- a) El nuevo puesto será asignado preferentemente en el mismo turno de trabajo, salvo en aquellos casos en los que el informe médico acredite la relación entre turno de trabajo y disminución de capacidad.
- b) El destino se adjudicará con carácter definitivo.
- c) El trabajador adecuado no podrá concursar para obtener otro puesto que pudiera tener limitaciones iguales al suyo de origen.

3.- Cuando pudiera corresponder **adecuación a puesto de distinta categoría profesional**, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La adecuación se realizará a puestos de trabajo de igual o inferior grupo profesional, siempre que hubiera vacantes disponibles. La fecha del informe médico referido en el apartado 1 marcará la preferencia para estos casos.
- b) No podrá ocuparse por adecuación más del 25% de las plazas vacantes de la categoría de Técnico Auxiliar de Servicios de Conserjería.

- c) Se analizará el perfil formativo del trabajador para decidir, previa negociación con el Comité de Empresa, sobre la propuesta que proceda realizar.
- d) Se adjudicará el puesto con destino provisional en la nueva categoría, en el turno que corresponda, obteniéndose el definitivo, tras el correspondiente concurso de traslados.
- e) Se adjudicará destino definitivo, si la adecuación se produce como consecuencia de que el trabajador haya sufrido un accidente o enfermedad laboral.

4.- Si, como consecuencia de la adecuación, pudiera producirse **merma salarial anual**, se podrá acordar el mantenimiento del poder adquisitivo para supuesto en que el trabajador viniera percibiendo un complemento por mayor dedicación durante al menos cinco años, siempre que no hubiera promocionado en el año anterior a la solicitud de adecuación.

Las retribuciones que se acrediten por tal situación se **absorberán** parcial o totalmente por la percepción de otro complemento por mayor dedicación en la nueva categoría y totalmente en el caso de promoción.

